

CASO 10 1

Cone 284

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

CONCURSO N° 304 - CASO N° 2 - Ezequiel J. Ávila Gallo.

En el juicio Sucesorio ab-intestato del causante Francisco Aguirre, se presentan sus hijos Juan, Lucia y Fernando Aguirre; quienes son Declarados Herederos de Francisco Aguirre.-

Y luego de la publicación de Edictos y dentro del término legal, se apersona Ernesto Fernández quién manifiesta ser Acreedor del Causante y solicita el reconocimiento como tal y la declaración de legítimo abono de su crédito; a los efectos de acreditar dicho carácter, presenta un Pagaré sin protesto suscripto por el Sr. Francisco Aguirre en el cual el Sr. Fernández figura como único beneficiario; la firma se encuentra debidamente certificada por Escribano Público y el Instrumento contiene el correspondiente Tributo a los Sellos.-

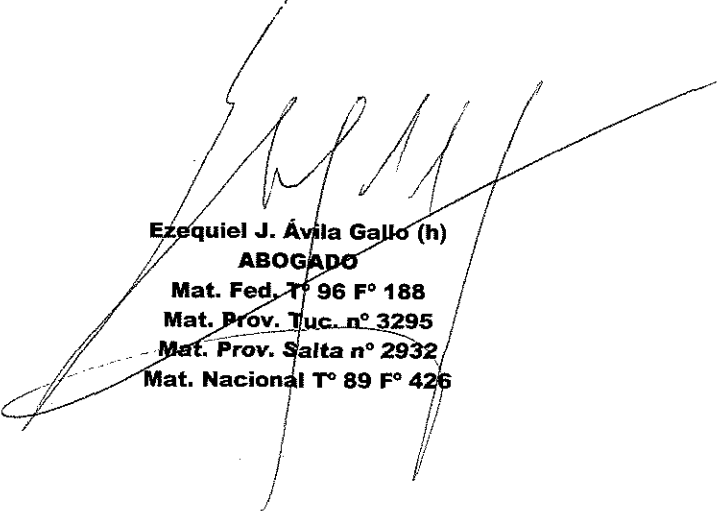
Puesto los autos a la vista y notificados los Herederos Declarados del pedido del Sr. Ernesto Fernández; los herederos Lucia y Fernando Aguirre, se presentan en autos y manifiesta que reconoce al Sr. Ernesto Fernández como Acreedor de su Padre en cuanto al crédito que reclama; en tanto que su hermano, Juan Aguirre, no emiten declaración alguna al respecto.-

Llegado el estadio procesal de Partición y División de los Bienes del Causante entre los Herederos; se apersona el Sr. Ernesto Fernández deduciendo una oposición a la misma en virtud de que en su condición de Acreedor, entiende que: 1º) Antes de realizar la Partición y División de los Bienes del Causante entre sus Herederos, se debe proceder a pagar las obligaciones contraídas a sus Acreedores, todo conforme lo establece el orden del art. 2335 del C.C.C., 2º) Que él es un Acreedor del Causante reconocido expresamente por los herederos declarados Lucia y Fernando Aguirre, 3º) Que si bien es cierto que el heredero Juan Aguirre no lo ha reconocido en forma expresa, no resulta menos cierto que no lo ha rechazado como tal a pesar de que ha sido notificado de la solicitud de "Declaración de Legítimo Abono" que realizara oportunamente, 4º) Y que el "silencio" de Juan debe ser interpretado en sentido afirmativo, a la luz de la norma excepcional del art. 263 del C.C.C., en cuanto al reconocimiento de Ernesto Fernández como acreedor del Causante, todo ello concordante por el principio jurídico de la interpretación de la Ley que se encuentra contenido en el art. 2 del C.C.C.; por todo ello solicita que se haga lugar a la oposición de entrega de Bienes del Causante a los Herederos Declarados antes de que se pague los créditos reclamados por sus Acreedores.-

Sustanciada la oposición presentada por el Sr. Ernesto Fernández; el Sr. Juan Aguirre, se presenta dentro del término de ley, y manifiesta: 1º) Que el "silencio" interpuesto por él ante el pedido de reconocimiento como Acreedor de su fallecido Padre no implica un reconocimiento expreso y unánime del Acreedor,

tal como lo exige el art. 2357 del C.C.C., 2º) Que ante la falta de reconocimiento expreso y unánime, el Sr. Fernández debería haber deducido la acción que considere que le corresponde en contra de todos los herederos, 3º) Que todos los Herederos son propietarios, acreedores y deudores de todo lo que el Causante era propietario, acreedor y deudor desde el mismo instante de la muerte de éste, 4º) Y solicita el rechazo a la oposición del Sr. Fernández con expresa imposición en costas.-

Planteada así la situación; corresponde que el Judicante resuelva la misma, en el sentido de hacer lugar a la oposición formulada por el Sr. Fernández o rechazar la misma por los motivos esgrimidos por el Sr. Juan Aguirre.-



Ezequiel J. Ávila Gallo (h)

ABOGADO

Mat. Fed. T° 96 F° 188

Mat. Prov. Tuc. n° 3295

Mat. Prov. Salta n° 2932

Mat. Nacional T° 89 F° 426